

*EDICTO de 10 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 923/2006. (PD. 4622/2006)*

NIG: 1102042C20060004452.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 923/2006. Negociado: L.  
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.  
De: Gestión Inmobiliaria J. Real S.L.  
Procuradora: Sra. Ana María Zubia Mendoza.  
Letrado: Sr. Angel Durán Ortega.  
Contra: Cerámicas de la Frontera, S.L.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 923/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Gestión Inmobiliaria J. Real, S.L., contra Cerámicas de la Frontera, S.L., sobre Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera.

Juicio verbal núm. 923/06.  
Magistrado Juez: Jaime Moya Medina.

SENTENCIA NUM. 241/06

En Jerez de la Frontera, 21 de septiembre de 2006.

Por la presente resuelvo los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con núm. 923/06, promovidos a instancia de la Procuradora doña Ana Zubia Mendoza en representación de Gestión Inmobiliaria J. Real, S.L., contra Cerámicas de la Frontera, S.L., en situación de rebeldía, en los que obran los siguientes.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Ana Zubia Mendoza, en representación de Gestión Inmobiliaria J. Real, S.L., contra Cerámicas de la Frontera, S.L., decreto haber lugar el desahucio, condenando al demandado al desalojo del inmueble, poniéndolo a disposición de la propiedad, y condenando al demandado al pago de la suma de 7.529,40 euros más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cerámicas de la Frontera, S.L., y su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a diez de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 9 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 38/2006.*

NIG: 2906742C20050032718.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 38/2006. Negociado: PC.  
De: Doña María Dolores Carbonell Pimentel.  
Procurador: Sr. Joaquín Carrión Pastor.  
Letrado: Sr. Roji Fernández, Francisco J.  
Contra: Don Abdelmajid Boussetta.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 38/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de María Dolores Carbonell Pimentel contra Abdelmajid Boussetta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 716

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Nueve de octubre de dos mil seis.

Parte demandante: María Dolores Carbonell Pimentel.

Abogado: Roji Fernández, Francisco J.

Procurador: Joaquín Carrión Pastor.

Parte demandada: Abdelmajid Boussetta (Rebelde en autos).

## F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Dolores Carbonell Pimentel contra don Abdelmard Boussetta, y en consencuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdelmajid Boussetta, extiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento Cambiario núm. 808/2003. (PD. 4626/2006)*

NIG: 2906742C20030015587.

Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 808/2003. Negociado: 8.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. Del Río Belmonte, Celia.

Letrado: Sr. Fernández Tapia-Ruano, Fernando.

Contra: Don Francisco Javier Bernal Avila y doña María del Mar Cabra Martín.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Cambiario (N) 808/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Má-

laga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Francisco Javier Bernal Avila y doña María del Mar Cabra Martín sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Vistos por doña Mercedes Mate López, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su partido los presentes autos de juicio cambiario núm. 808/03 promovido por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y asistida por el Letrado don Eugenio Delgado Serrano en sustitución de don Fernando Fernández-Tapia Ruano; contra doña María del Mar Cabra Martín, representada por la Procuradora doña Lourdes Ruiz Rojo y asistida por el Letrado don Francisco L. Gómez Bermúdez, de acuerdo con los siguientes:

Que debo desestimar la demanda de oposición formulada por la Procuradora doña Lourdes Ruiz Rojo, en representación de doña María del Mar Cabra Martín al juicio cambiario promovido por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte en representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y ello imponiendo a doña María del Mar Cabra Martín las costas ocasionadas por su oposición.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Bernal Avila, extiendo y firmo la presente en Málaga, 15 de febrero de 2006.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 621/2005. (PD. 4625/2006).*

NIG: 2906742C20050013692.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 621/2005. Negociado: JA. Sobre: Reclamación de reanudación del tracto sucesivo y rectificación del Registro.

De: Doña Antonia Román Sarriá.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

Contra: Doña Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino, Enrique de Paadín Ahumada, María del Carmen de Paadín Ahumada, Aline de Paadín Ahumada y Alfonso José de Paadín Ahumada.

## E D I C T O

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 621/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Antonia Román Sarriá contra Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino, Enrique de Paadín Ahumada, María del Carmen de Paadín Ahumada, Aline de Paadín Ahumada y Alfonso José de Paadín Ahumada sobre reclamación de reanudación del tracto sucesivo y rectificación del Registro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

## S E N T E N C I A

En Málaga, a trece de julio de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 621/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Antonia Román Sarriá, representada por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y asistida del Letrado Sr. Ramos Ruiz; y de otra como demandados doña Teresa Ahumada Heredia, doña Sofía de la Huerta Accino, don Enrique Paadín Ahumada, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Paadín Ahumada, doña Aline Paadín Ahumada y don Alfonso José Paadín Ahumada, todos los demandados en rebeldía procesal.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. del Río Belmonte, en nombre y representación de doña Antonia Román Sarriá, contra doña Teresa Ahumada Heredia, doña Sofía de la Huerta Accino, don Enrique Paadín Ahumada, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Paadín Ahumada, doña Aline Paadín Ahumada y don Alfonso José Paadín Ahumada, se acuerda:

1.º Declarar que la demandante es dueña de la finca siguiente: «casa situada en el núm. 1 del antiguo Pasaje Valencia, en la actualidad C/ Lérica, núm. 1-A, en la Barriada denominada Granja Suárez, en el término municipal de Málaga, con una superficie de 19,60 m<sup>2</sup> de solar y 17 m<sup>2</sup> construidos, lindando a la derecha con el núm. 3 de la C/ Lérica, propiedad de don Juan Antonio Benítez Hidalgo, a la izquierda con el núm. 5 de la C/ Macarena, propiedad de don Francisco Vargas Villena y al fondo con el núm. 8, de la C/ Triana, propiedad de don Rafael Florido Méndez. Esta finca aparece registrada en el Registro de la Propiedad núm. 6, de Málaga, con el número 3.412 a los folios 121 y 122 del tomo 125, según inscripciones 1.ª y 2.ª

2.º Ordenar la rectificación del asiento registral correspondiente a dicha finca, mediante la anotación del dominio ahora declarado con cancelación de cualquier asiento contradictorio, y previa segregación de su finca matriz.

3.º No efectuar especial imposición de las costas causadas.

Una vez sea firme la presente resolución y transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 524 de la IEC, podrá pedir la demandante testimonio de la presente resolución para su presentación en el Registro de la Propiedad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles y en la forma establecida en los artículos 457 y ss. de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino y Aline de Paadín Ahumada, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de septiembre de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 145/2005. (PD. 4623/2006).*

N. I. G.: 4109100C20050003790

Procedimiento: J. Verbal (N) 145/2005. Negociado: 4L